



Gobernación de
CUNDINAMARCA



Empresas Públicas
de Cundinamarca

0 1 3

DECISION EMPRESARIAL No. 2015

1 4 MAY 2015

Por la cual se ordena unos compensatorios

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 016 del 16 de febrero de 2015, expedida por el Gerente General Suplente y las otorgadas por el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, establece que por razones especiales del servicio, aquellas personas que laboran en horas adicionales a la jornada ordinaria de trabajo, previa autorización del jefe del respectivo organismo o su delegado, tendrán derecho a recibir el pago de horas extras o descansos compensatorios.

Que el literal b del artículo 36 del decreto arriba mencionado, estipula que el "trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse".

Que la Empresa expidió la Decisión Empresarial No. 054 del 4 de octubre de 2011, por medio de la cual se adoptó el Reglamento Interno de Trabajo y en el Capítulo IV, estableció lo relacionado con "Horas Extras y el Trabajo Nocturno".

Que el Reglamento Interno de Trabajo, en la cláusula Vigésima, estipula que: "*Todo trabajo suplementario o de horas extras debe ser autorizado previamente y por escrito por el Gerente General o por su delegado. Cuando la necesidad del trabajo suplementario se presente de manera súbita e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta del mismo a la mayor brevedad posible al jefe de la dependencia respectiva.*"

En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales; si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria y supera dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada 8 horas extras de trabajo."

En este sentido, la empresa cuenta con un parque Automotor de Ocho (8) Vehículos, dentro de los cuales se encuentran Seis (6) camperos y dos (2) carrotanques los cuales permiten atender los desplazamientos para el



Avenida Calle 24 No 51 - 41 Piso 11
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co



Nº - - 0 1 3

cumplimiento de los requerimientos de los diferentes municipios, por lo anterior se hace necesario contar con la prestación permanente del servicio del personal operativo encargado de conducir los vehículos de la Entidad.

Que el artículo 3 de la Ley 6 de 1945, establece que: "Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales...".

Que el artículo 30 del Decreto 2127 de 1945, establece que: "Todo patrono que tenga a su servicio más de cinco trabajadores de carácter permanente, en actividades comerciales, o más de diez en labores industriales, o más de veinte en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, deberá elaborar y someter a la aprobación de las autoridades del ramo un "reglamento interno de trabajo".

Que la Decisión Empresarial No. 054 de 2011, que contiene el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, establece en la cláusula Décima Tercera que, la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios que prestan sus servicios para la Empresa es de **44 horas semanales**, y en consecuencia, toda labor realizada con posterioridad a la hora 44 de cada semana, constituye TRABAJO SUPLEMENTARIO o de horas extras, que como tal, debe ser remunerado con pagos.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, definió la jornada en 44 horas semanales en los siguientes términos:

"ARTICULO 33. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."

Que el Director de Gestión Humana y Administrativa, expidió una certificación por medio de la cual hace constar las horas extras que ha laborado el funcionario PEDRO JOSE VERGARA TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381. de Bogotá, quien se desempeña como conductor.

Que en mérito de lo expuesto,

DECIDE:

PRIMERO: AUTORIZAR al funcionario PEDRO JOSE VERGARA TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.381.738 de Bogotá, el descanso compensatorio por las horas extras laboradas hasta el 30 de abril de 2015, que corresponde a 178 horas; para lo cual el funcionario dispondrá de los siguientes días:

- ✓ Del 19 al 22 de mayo de 2015, para un total de 04 días, que corresponde a 32 horas extras.



Gobernación de
CUNDINAMARCA



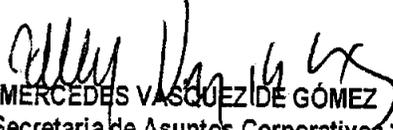
Nº - - 0 1 3

SEGUNDO: La presente Decisión deberá notificarse personalmente al funcionario VERGARA TELLEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. **PARÁGRAFO:** De no poderse realizar la notificación personal, se fijará un aviso en lugar público de la Empresa, por el término de diez (10) días, con inscripción de la parte resolutive.

TERCERO: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaría de Asuntos Corporativos.

CUARTO: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su expedición. **14 MAY 2015**

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ
Secretaria de Asuntos Corporativos

Elaboró: Stella García

Aprobó: Gilberto Hernandez / Mercedes Vásquez / Secretaria de Asuntos Corporativos

Vo.Bo. Guillermo Herrera / Director Jurídico

41



Avenida Calle 24 No 51 - 41 Piso 11
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co